JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.023).

Exp. Verbal (Declaración de E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Ana Creotilde Aceros Barajas contra Juanito Campos Diaz (Q.E.P.D.). Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00124 00.

Encontrándose la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario, que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- La demanda se dirige contra el obitado Juanito Campos Diaz, persona que no tiene capacidad para ser parte, precisamente por ser persona muerta y por tanto no pueden disponer de sus derechos (Art. 54 del Código General del Proceso).

2.- Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo a los herederos de una persona, se deberá tener en cuenta lo previsto en el en el inciso 1 del artículo 87 del C.G.P. Específicamente, deberá expresar el actor que el proceso de sucesión de ese causante, no se ha iniciado y que se ignora los nombres de sus herederos determinados. Ya que, si se conoce alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. Por tal razón, no comprende el juzgado porque razón, no se dirige la acción contra los herederos conocidos de dicho causante.

3.- En los hechos de la demanda, no se indica en que lugar o lugares, se desarrolló la unión de hecho alegada, entre los presuntos compañeros permanentes. Al igual, que no se precisa cual fue el último domicilio común de estos.

Lo anterior, son motivos suficientes para inadmitirse la demanda, al tenor de lo consagrado en el Núm. 1 del Art. 90 del C.G.P., lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.

2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto al defecto anotado. So pena de ser Rechazada.

3.- Se reconoce al Dr. Pablo Emilio Riaño Maldonado, como apoderado judicial de la señora arriba mencionada, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 105, hoy 26-06-23 (C.G.P., art. 295).
FIJADO EL 26 DE JUNIO DE 2023

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario